

SECRETARÍA.- JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, Diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 217-2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA CREDICARIBE SAS

DEMANDADO: ORLANDO CESPEDES JUNCO

Señora Juez, Informo a usted con la presente demanda en la cual la parte demandada manifiesta que le fue embargada su pensión por cuenta de este despacho, por lo cual solicita que sea desembargada la cuenta del Banco BBVA No. 42325354-1 en la cual le depositan su mesada pensional.

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR. Diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho solicitud presentada por el demandado señor ORLANDO CESPEDES JUNCO, a través de apoderado en la cual solicita que le sea desembargada su cuenta del Banco BBVA No. 42325354-1 en la cual se encuentra consignada su mesada pensional, la cual es inembargable como lo consagra el artículo 134 de la ley 100 de 1993.

Revisado el expediente observa el despacho que mediante auto de fecha 25 de junio de 2021 este despacho ordenó *“el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos legalmente embargables que devengue el demandado, señor CESPEDES JUNCO ORLANDO, identificado con C.C. o Nit. No. 9.090.435, como empleado de FED BOLIVAR”*

Atendiendo a lo anterior, encuentra el despacho que dentro del presente proceso no se ha ordenado el embargo de la mesada pensional del demandado, por cuanto la misma goza de inembargabilidad conforme al artículo 134 de la ley 100 de 1993, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, lo cual no aplica en el presente caso.

En consecuencia se ordena oficiar al cajero pagador de FED BOLIVAR, a fin de que realice el levantamiento de la medida de embargo aplicada a la mesada pensional del demandado por cuenta de este proceso.

De otro lado se observa que si bien a su escrito el demandado aporta memorial en el cual el Dr. MIGUEL JOSE MANSILLA GONZALEZ, sustituye el poder conferido por el demandado al Dr,

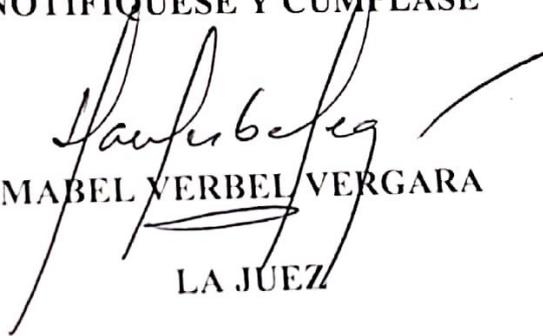
CHRISTIAN ALEXANDER BOSSA GUERRA, no se aportó el poder conferido por el señor ORLANDO CESPEDES JUNCO al Dr. MIGUEL JOSE MANSILLA GONZALEZ, por lo cual el despacho se abstendrá de reconocerle personería.

Por lo expuesto el juzgado,

**RESUELVE.**

CUESTION UNICA: Oficiar al cajero pagador de FED BOLIVAR, a fin de que realice el levantamiento de la medida de embargo aplicada a la mesada pensional del demandado ORLANDO CESPEDES JUNCO, por cuenta de este proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MABEL VERBEL VERGARA**

**LA JUEZ**

Paola.

Estado electrónico No. 84

de fecha 15 DIC. de dos mil veintiuno (2021)

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA. SECRETARIA

